



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023205 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120187375 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59316**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La experiencia relacionada con materiales compuestos poliméricos, se piden en los requisitos 18 meses y aporta una de 14 meses antes de graduarse."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA**, el contenido del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59316** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59316.

El empleo denominado Instructor, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59316**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Materiales y Ensayos.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MOLDES PARA TRANSFORMACION DE MATERIALES PLASTICOS, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de materiales compuestos poliméricos.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de materiales compuestos poliméricos.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de materiales compuestos poliméricos.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de materiales compuestos poliméricos.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos requeridos por el área temática de materiales compuestos poliméricos.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de materiales compuestos poliméricos.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59316**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: <u>TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MOLDES PARA TRANSFORMACION DE MATERIALES PLASTICOS</u>, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de Tecnólogo en Diseño de Moldes para Transformación de Materiales Plásticos conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 1 de diciembre de 2011.</p> <p>b) Certificado de ejecución de 104 horas de práctica en la empresa Talleres Mecánicos GOAS S.A., expedida por el Centro Educativo IES (IIT) MAQ. –HERRAM. /MAKINA-ERREMINTA (BTI) BHI Ikastetxearean zuzendariak el 10 de marzo de 2008.</p> <p>c) Certificado laboral expedido por M&P moldes y Plásticos de Colombia S.A.S., que da cuenta de la vinculación del aspirante en calidad de diseñador y programador CNC del 26 de enero de 2009 al 30 de marzo de 2010, con el cual acredita 14 meses y 4 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado sobre la ejecución de las siguientes ordenes de prestación de servicios en calidad de Instructor expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 0728 del 23 de agosto de 2010, por un término de 3 meses. - Contrato No. 0004 del 26 de enero de 2011, por un término de 5 meses. - Contrato No. 0009 del 12 de julio de 2011, por un término de 5 meses y 10 días. - Contrato No. 0104 del 5 de julio de 2012, por un término de 5 meses y 10 días. - Contrato No. 1123 del 20 de enero de 2013, por un término de 10 meses y 23 días. - Contrato No. 0729 del 16 de enero de 2014, por un término de 7 meses y 15 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	- Contrato No. 1237 del 22 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 22 días. - Contrato No. 0735 del 23 de enero de 2016, por un término de 8 meses y 15 días. - Contrato No. 0497 del 21 de enero de 2017, por un término de 11 meses. Acredita 67 meses y 5 días de experiencia como Instructor.

El señor BLANCO SIERRA allegó título de Tecnólogo en Diseño de Moldes para Transformación de Materiales Plásticos, por lo que para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos del empleo debe certificar: *"Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS y doce (12) meses en docencia"*, al ser acreditada la última a través del documento que certifica la ejecución de los contratos No. 0004 del 26 de enero de 2011 y No. 0729 del 16 de enero de 2014, se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada que es solicitada por el empleo.

En primer término tenemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, respecto de los elementos de forma y autenticidad que deben ser previstos en las constancias allegadas al proceso de selección para acreditar experiencia indica lo siguiente:

"(...) ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Verificado el contenido del certificado expedido por el Centro Educativo IES (IIT) MAQ. –HERRAM. /MAKINA-ERREMINTA (BTI) BHI Ikastetxearean zuzendariak, vemos que el mismo no relaciona las funciones encomendadas al aspirante en desarrollo de su práctica, razón por la cual no podrá ser tomado por válido a efectos de acreditar experiencia relacionada.

Por otra parte, la certificación de la ejecución de las órdenes de prestación de servicios en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, presenta analogía de entre los objetos contractuales relacionados, variando únicamente algunos de los sintagmas empleados por la entidad al adjudicarlos, razón por la cual se presentará un único análisis de los documentos; a continuación, serán transcritos entonces los anotados objetos contractuales, sobre los cuales se podrá verificar la aseveración realizada:

Contrato No. 0728 de 2010: *Prestación de Servicios Personales para impartir Formación Profesional Integral por competencias de forma presencial y/o virtual, complementaria y otras acciones que se deriven de la formación, para atender los aprendices de las diferentes niveles especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA Especialidad: MECANIZADO.*

Contrato No. 0004 de 2011: *Prestación de Servicios Personales para Impartir Formación Profesional Integral por competencias de forma presencial Y/o virtual complementaria y otras acciones que se deriven de la formación, para atender las aprendices celos diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA. Especialidad MECANIZADO.*

Contrato No. 0009 de 2011: *Contratación por prestación de servicios de instructores por periodo fijo o por horas para Impartir formación Profesional Integral por competencias de forma presencial y/o virtual*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y otras actividades que se deriven de la formación para atender la capacitación dirigida a los Aprendices de los niveles y especialidades implementación de programas para la innovación y Desarrollo Técnico Productivo, impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral de SENA. Especialidad MECANIZADO.

Contrato No. 0104 de 2012: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/complementaria presencial y/o virtual y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA, Especialidad MECANIZADO.

Contrato No. 1123 de 2013: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación por proyectos y de forma presencial o virtual, junto con otras actividades que se deriven de la formación de los diferentes programas de aprendices en los niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico, Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y .35 del estatuto de la Formación Profesional Integral SENA. Especialidad MECANIZADO.

Contrato No. 729 de 2014: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA- Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA. Especialidad MECANIZADO

Contrato No. 1237 de 2015: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Profesional Integral de forma presencial virtual y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA- Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de Formación Profesional Integral del SENA. Especialidad MECANIZADO.

Contrato No. 0735 de 2016: Prestar los servicios de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA Especialidad MECANIZADO.

Contrato No. 0497 de 2017: Prestar los servicios de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo, aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integra del SENA. Especialidad MECANIZADO.

Como se observa, es claro que si bien los objetos contractuales no pueden ser igualados por identidad gramatical, la transversalidad de las actividades encomendadas si demuestra semejanza, como fue señalado en prelación, ello en tanto que el señor BLANCO SIERRA, se encargó de impartir formación en los niveles de titulada, complementario y/o virtual en las especialidades del Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, en la *Especialidad MECANIZADO*, lo que implica que este fue el campo teórico-práctico de formación que se obligó contractualmente a impartir en la entidad.

Al respecto, encontramos que el concepto de *Mecanizado*, de acuerdo a la Real Academia Española, debe entenderse como un "*Proceso de elaboración mecánica*"¹, esto es, del diseño de la regularidad de un proceso o actividad en una máquina, situación que demuestra marcada diferencia respecto de las tareas o labores que demostrarían relación con el área temática de MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS.

La afirmación que antecede se soporta adicionalmente en el hecho de que, entre los conocimientos técnicos específicos y esenciales del área temática del empleos establecidos por el SENA en la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017², no es prevista la necesidad de demostrar experticia en el modelaje o diseño de automatismos industriales, como se observa:

¹ Tomado de la página web: <https://dle.rae.es/?w=mecanizado>

² Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Específicos (Técnicos)

1. Instrumentos de medición dimensionales: tipos, características, usos, cuidados.
2. Ensayos destructivos y no destructivos.
3. Metrología: longitud, áreas, volúmenes, densidad, temperatura, masa.
4. Química orgánica: Enlaces covalentes, cadenas lineales, polimerización, poli condensación y poli adición.
5. Modelos y moldes para compuestos poliméricos: tipos, características, usos, diseño y fabricación de moldes.
6. Mantenimiento preventivo y correctivo,
7. Materiales poliméricos: clasificación, características, procesos de transformación.
8. Materiales termo fijo y termoestable: tipos, características, aplicaciones industriales, procesos.
9. Procesos de fabricación y reparación con materiales compuestos poliméricos: clasificación, equipos, herramientas, procedimientos, insumos, consumibles, fichas y normas técnicas.
10. Dibujo técnico: Normas DIN y ASA.
11. Elaboración de planos con instrumentos y software de diseño.
12. Planeación de producción: diagramas, fichas de control, tiempos, costos, fichas técnicas.
13. Seguridad y Salud en el Trabajo.³

De acuerdo a lo expuesto, la ejecución de los contratos No. 0728 de 2010, No. 0004 de 2011, No. 0009 de 2011, No. 0104 de 2012, No. 1123 de 2013, No. 729 de 2014, No. 1237 de 2015, No. 0735 de 2016 y No. 0497 de 2017 en el SENA que fue certificada, no podrán ser tomada por válida a efectos de acreditar experiencia relacionada con MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS como se solicita desde el empleo código OPEC No. 59316.

En este punto, se resalta que el periodo de 14 meses y 4 días, certificada por M&P Moldes y Plásticos de Colombia S.A.S., deviene insuficiente para acreditar los "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS".

Del análisis expuesto se desprende que el señor **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59316**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120187375 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120187375 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS AUGUSTO BLANCO SIERRA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: cablancos@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

³ Ibidem. Páginas 2195 y 2196.

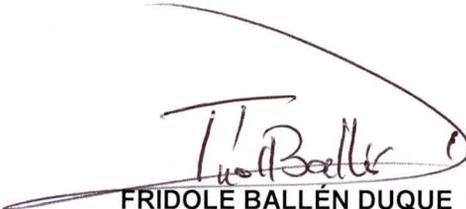
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015844 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardila 